

Decreto-Ley N° 10.370
TIERRAS MUNICIPALES
SE CONSAGRA LA NORMA PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, Febrero 13 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°.- El precio de adjudicación de las propiedades municipales de las ciudades, villas y pueblos de campaña, poseídos sin títulos por los particulares con la antigüedad establecida por el artículo 16 de la ley número 4.272, de 21 de Octubre de 1912, actualmente 13 por disposición del artículo 4° de la ley número 9.880, de 27 de Setiembre de 1939, será el valor íntegro del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en el año 1912.

Artículo 2°.- En caso de no poderse fijar en esa forma, se calculará según el procedimiento establecido por el artículo 3° de la ley número 7.335 de 23 de Diciembre de 1920.

Artículo 3°.- Son igualmente aplicables a los casos del artículo 1°, de este decreto-ley, los artículos 4° y 5° de la citada ley de 23 de Diciembre de 1920.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

BALDOMIR.
HECTOR A. GERONA.